RESOLUCIÓN No. 112 4476 22 SEP 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0956 del 26 de agosto de 2015 , se dio inicio tramite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S,** con **Nit**900-399-091-8 a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220315, y las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 **LUCIA PALACIO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental y autorizados por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A**. con **Nit** 800.140.887-7, Representada Legalmente por el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA**, identificado con cedula de ciudaníanúmero 79.686.493, vocero del "fidecomiso Marinilla" con **Nit** 800-256-769-6; para el proyecto **Parque Industrial Las Vegas**, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-151852**, ubicado en la vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 4de septiembre de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1793 del 17 de septiembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó;

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la quebrada La Cimarronas para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 199.34m³/s.*
- *Se construirán dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas en las siguientes coordenadas:*
  - *Coordenadas Botadero 1 (K0+101): X: 858.471 Y: 1.173.687*
  - *Coordenadas Botadero 2 (K0+505): X: 858.400 Y: 1.174.001*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S con Nit 900.399.091-8, Representada Legalmente por la señora LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315 y demás intervinientes, en beneficio del predio con FMI 018-151852, proyecto denominado "Parque Industrial Las Vegas" a desarrollar en la vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla, para la construcción de puente sobre la quebrada La Cimarronas, para la construcción de dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el Artículo 120ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión….".*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

COPIA CONTROLADA

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1793 del 17 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombredela sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S,**lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S** con **Nit**900-399-091-8, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220315, y las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 **LUCIA PALACIO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas para que realicen los trámites necesarios en materia ambiental y autorizados por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A**. con **Nit** 800.140.887-7, Representada Legalmente por el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA**, identificado con cedula de ciudanía número 79.686.493, vocero del "fidecomiso Marinilla" con **Nit** 800-256-769-6; para el proyecto "Parque Industrial las Vegas" la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

Para la construcción de puente sobre la quebrada La Cimarronas, para la construcción de dos estructuras de entrega de aguas lluvias a la quebrada La Cimarronas, compuesta por cabezotes y aletas acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en las siguientes coordenadas:

* Coordenadas Botadero 1 (K0+101): X: 858.471 Y: 1.173.687

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

* Coordenadas Botadero 2 (K0+505): X: 858.400 Y: 1.174.001

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que estructuras hidráulicas a construir cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 054400522348los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S**a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ,** y demás intervinientes para que realice la siguiente actividad:

1. Al momento de construir las obras autorizadas, debe tener presente que estas deben quedar por debajo del nivel del terreno natural, de modo que la entrega sea a 45° y sin interferir con las líneas de flujo de la quebrada La Cimarronas.
2. Dar aviso del inicio de la construcción de la obra autorizada a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICARla presente actuación administrativa a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS MALABO S.A.S** con **NIT.** 900-399-091-8, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220315, y las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654 **LUCIA PALACIO ARANGO** identificada con

COPIA CONTROLADA

cedula de ciudadanía número 32.424.399, actuando en calidad de Apoderadas. La sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A**. con **Nit** 800.140.887.7, representada legalmente por el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA**, identificado con cedula de ciudanía número 79.686.493, vocero del "fidecomiso Marinilla" con **Nit** 800-256-769-6.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 054400522348
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 21 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 28 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.